

Don Jesús Martínez-Aldea Echarri, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño, procedente del de Aguilas.

Doña Isabel Francisca Modesto Sanchez, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «B. Nervión» de Sevilla, procedente del de Osuna.

Doña María Pilar Montañez Comas, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Verdaguer» de Barcelona, procedente del (femenino) de Avila.

Doña Margarita Novoa Martínez, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Monzón, procedente del de San Felú de Llobregat con carácter provisional en virtud de reintegro.

Doña Elena Ojeda Pérez, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de Soria, procedente de la situación de excedencia.

Doña María Antonia Pablos Méndez, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tudela, procedente de la Sección Delegada de Borja, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya» de Zaragoza.

Don Andrés Pamplona Sebastián, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cornellá, procedente del de Vich.

Doña María Teresa Pérez Gómez, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Silla, procedente del (femenino) de Avilés.

Doña Cristina Ratfisch Siffermann, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Catarroja, procedente del de Albaida con carácter provisional en virtud de reintegro.

Doña María del Milagro Revest Mira, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San José de Calasanz» de Barcelona, procedente del de San Baudilio de Llobregat.

Don César del Río López, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Vicente de Raspeig, procedente del de Molina de Segura.

Doña Margarita Rodrigo Alegre, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Molins de Rey, procedente del «Juan de Austria» de Barcelona.

Doña María Isabel Sánchez Barcena, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «B.º San Lázaro» de Oviedo, procedente del de Sama de Langreo.

Doña Felicitas Sánchez Mediero, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Moncada-Reixach, procedente de la Sección Delegada de Churriana de la Vega, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez» de Granada.

Doña María Concepción Sánchez Santos, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gava, procedente de la Sección Delegada de Burriana, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Villarreal de los Infantes.

Doña Eulalia Sandarán Fontfreda, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Blanes, procedente de la Sección Delegada de Bañolas, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona.

Doña María Jesús Saso Madre, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Lérida, procedente del de Igualada.

Don Santiago Serrano Mayo, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino, número 2) de León, procedente del de Requena.

Doña Teresa Ten Casas, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Quevedo» de Madrid, procedente del (masculino) de Lérida.

Doña María Valero García, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Infanta Isabel de Aragón» de Barcelona, procedente de la Sección Delegada de Tortosa, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media de la misma localidad.

Don Pablo Jiménez y Caballero, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Alicante, procedente del de Játiva.

Doña Felicidad Ibáñez Fernández, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «B.º El Calvario» de Vigo, procedente de la Sección Delegada de Medina del Campo, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce» de Valladolid.

2.º De conformidad con lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), los interesados tomarán posesión de los nuevos destinos, que por la presente Resolución se les confiere, hasta el 30 de septiembre del presente año.

3.º Los procedentes de la situación de excedencia tomarán posesión de sus nuevos destinos en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de sus nombramientos.

4.º Declarar desiertas por falta de concursantes las vacantes anunciadas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Albacete (femenino), Albaida, Cartagena (femenino), Ceuta (masculino), Inca, Manacor y Torrijo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de julio de 1971.—El Director general, Pedro Segú.

Sr. Jefe de la Sección de Oposiciones y Concursos de Enseñanza Media y Profesional.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de julio de 1971 por la que se convocan oposiciones libres para ingreso en el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado.

Ilmo. Sr.: Para efectividad de la Ley 79/1962, de 24 de diciembre, las necesidades del servicio aconsejan que sin demora alguna se convoquen nueva oposición al Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración y se dicten las pertinentes inscripciones que han de regir en la misma, por lo que este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y previo informe de la Comisión Superior de Personal, acuerda:

1.º Se convoca oposición libre al Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado para cubrir hasta 20 plazas vacantes en el mencionado Cuerpo.

2.º Las pruebas selectivas se iniciarán transcurridos, por lo menos, seis meses a partir de la publicación de la Orden de convocatoria, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre ésta y el comienzo de los ejercicios.

3.º Los ejercicios de la oposición se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, así como las bases de la presente convocatoria.

4.º El programa de los ejercicios orales será el mismo que el de la convocatoria de 30 de septiembre de 1968, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de octubre siguiente.

El referido programa estará a disposición de los opositores en la Intervención General de la Administración del Estado.

Bases por la que se regirá la oposición de ingreso en el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado

1.º Requisitos de los aspirantes

Podrán tomar parte en la oposición a ingreso en el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, todas aquellas personas de uno y otro sexo que reúnan las condiciones siguientes:

- Ser de nacionalidad española.
- Haber cumplido la edad de veinte años y no pasar de los cincuenta y cinco años.
- Hallarse en posesión del título de Licenciado en Enseñanza Universitaria o de nivel Superior de Escuela Técnica o tengan condiciones necesarias para su obtención.
- Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos.
- No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación Pública por disposición gubernativa o fallo del Tribunal de Honor.
- Tener la aptitud física necesaria para desempeñar las funciones propias del cargo o empleo.
- Los opositores del sexo femenino deberán haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o hallarse exceptuada, en otro caso, del mismo.

El cumplimiento de los requisitos a), b), c), d), e) y f) habrán de entenderse referidos al día en que termine el plazo de presentación de instancias. El requisito g), por el contrario, se entenderá referido al de expiración del plazo de treinta días, señalado en la base 6.ª para la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos de la convocatoria.

2.ª Instancias y documentos

Quienes deseen concurrir a estas oposiciones deberán solicitarlo por medio de instancia dirigida al Interventor general de la Administración del Estado. Las solicitudes se presentarán en el Registro de dicho Centro o en las oficinas aludidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante las horas de despacho al público, dentro de los treinta días hábiles, contados a partir del siguiente hábil también al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las solicitudes presentadas en la Intervención General de la Administración del Estado, por correo aéreo certificado por cuenta de los interesados.

Los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para concurrir a la convocatoria y a la que podrán unir copia del expediente académico, así como las publicaciones y trabajos científicos que el opositor desee sean conocidos por el Tribunal, de todo lo cual se expedirá recibo que acredite la presentación.

Los aspirantes manifestarán asimismo en su instancia que se comprometen a prestar juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

A la solicitud se acompañarán dos fotografías, tamaño carnet, respaldadas con el nombre y apellidos del interesado, así como también recibo, expedido por la Habilitación de dicha Intervención General, acreditativo de haber satisfecho la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de examen, o el resguardo del giro postal dirigido a la mencionada Habilitación, según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de 17 de julio de 1958, debiendo, en este último caso, consignar en el taloncillo que forma parte de la libranza del giro: «Derechos de examen oposición Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado».

Los opositores comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 harán constar en la solicitud el carácter con que concurren, acompañando a la misma los documentos acreditativos de su particular derecho.

Conforme a lo prevenido en el artículo 3.º de la citada Ley, las personas comprendidas en los cupos restringidos que hayan obtenido alguna plaza de las que hace mención el artículo primero no podrán concurrir nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo en caso en que cesen en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser por condena judicial, pero sí podrán concurrir al 80 por 100 señalado para el turno libre.

Las solicitudes se registrarán por riguroso orden de presentación; si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará la instancia sin más trámites.

La Intervención General, una vez expirado el plazo de presentación de instancias, formará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que tendrá carácter provisional, así como hará su clasificación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947, lista que, una vez aprobada por el Ministerio, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de aquel Centro.

Los que consideren infundada su exclusión podrán interponer la oportuna reclamación, conforme el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez resueltas las reclamaciones que se hubiesen presentado se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones que, como consecuencia de aquéllas, se hubiesen producido en la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

3.ª Designación, constitución y actuación del Tribunal

Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se nombrará el Tribunal. Corresponde el nombramiento de dicho Tribunal al Ministro de Hacienda y será publicada su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los ejercicios de la oposición serán juzgados por el citado Tribunal, constituido por un Presidente y cuatro Vocales con voz y voto.

El Presidente será el Interventor general de la Administración del Estado, con facultad de delegar en un funcionario del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, que cuente, por lo menos, con veinte años de servicios en el Cuerpo.

Los Vocales serán: Un Catedrático de la Facultad de Derecho y otro de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, designados por los respectivos Claustros, y dos

funcionarios del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, de los que, el de menor tiempo de servicios en el mismo actuará como Secretario.

Para sustituir en ausencia o enfermedad al Presidente y los Vocales del Tribunal se nombrarán otros suplentes, en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

El Tribunal no podrá actuar sin la asistencia, como mínimo, de cuatro de sus miembros titulares o suplentes, de modo indistinto, entre los que han de figurar necesariamente el Presidente y el Secretario.

Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en el que se reflejarán los acuerdos adoptados por aquel Organismo y donde constarán los ejercicios verificados y las calificaciones obtenidas por los opositores en cada ejercicio.

El Secretario formará el expediente de cada opositor con la solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

4.ª Pruebas selectivas

El orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas se determinará mediante sorteo público. El resultado del mismo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal fijará en el tablón de anuncios de la Intervención General de la Administración del Estado el local, día y hora en que habrá de reunirse para proceder al sorteo público de los opositores con el fin de señalar a cada uno el número de orden con el que ha de ser llamado a verificar los ejercicios.

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar con posterioridad al día 29 de febrero de 1972, siempre dentro del plazo de ocho meses, a partir de la publicación de la presente convocatoria, señalándose por el Tribunal la fecha, hora y lugar en que haya de practicarse, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» con quince días de antelación.

Los ejercicios que integran la oposición serán seis, todos ellos eliminatorios, de los que el segundo, tercero, quinto y sexto serán prácticos y el primero y cuarto orales, como a continuación se detallan:

Primer ejercicio (oral):

Consistirá en la exposición de cinco temas correspondientes a las materias que a continuación se expresan:

- 1.º Teoría y Política Económica, un tema.
- 2.º Derecho Civil y Mercantil, un tema.
- 3.º Derecho Político, Administrativo y Laboral, dos temas.
- 4.º Contabilidad, un tema.

El tiempo máximo que podrá invertirse en la exposición de los temas de este ejercicio será de setenta y cinco minutos.

Segundo ejercicio (práctico):

Consistirá en la resolución de un supuesto de Contabilidad superior, con redacción esquemática de los asientos que sean procedentes dentro del sistema de partida doble, incluso con formación de balances en su caso, así como la resolución de los problemas de cálculo, matemáticas financieras y estadística, necesarios para el desarrollo del supuesto o derivados del mismo, que habrá de versar sobre las materias comprendidas en el temario que, para este ejercicio se incluyó como anexo a la convocatoria de 30 de septiembre de 1968, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de octubre siguiente. Tiempo máximo: Seis horas.

Tercer ejercicio (práctico):

Tendrá como finalidad desarrollar por escrito durante un periodo máximo de tres horas, un tema de carácter general sacado a la suerte, entre una lista preparada por el Tribunal sobre las materias relacionadas con los cuestionarios del cuarto ejercicio. Esta lista se hará pública con quince días de antelación a la fecha de celebración del ejercicio.

El ejercicio será leído por los opositores en sesión pública y se valorará la formador y grado de conocimiento del opositor, la claridad y orden de ideas, la capacidad de síntesis y la facilidad de expresión escrita.

Cuarto ejercicio (oral):

Consistirá en la exposición de cinco temas correspondientes a las materias que a continuación se expresan:

- 1.º Hacienda Pública y Política Fiscal, un tema.
- 2.º Derecho Tributario, un tema.
- 3.º Estructura, Funciones y Control de la Administración Financiera, un tema.
- 4.º Teoría y Técnica Presupuestaria, un tema.
- 5.º Contabilidad Nacional y del Sector Público, un tema.

El tiempo máximo que podrá invertirse en la exposición de los temas de este ejercicio será de setenta y cinco minutos.

Quinto ejercicio (práctico):

Constará de dos partes:

- a) Desarrollo total de operaciones de Contabilidad referentes a casos prácticos derivados del reconocimiento, liquidación y rea-

lización o extinción de derechos y obligaciones de la Hacienda o del Tesoro Público, preferentemente de la competencia de la Administración Territorial, incluso con la redacción de los correspondientes documentos y asientos contables. Tiempo máximo: Seis horas.

b) Planteamiento y Organización de la Contabilidad de un Ente Público, teniendo en cuenta las características y fines del mismo. Tiempo máximo: Seis horas.

Sexto ejercicio (práctico):

Comprenderá dos partes, que respectivamente versarán sobre:

a) Emisión de un informe fiscal o contable fiscal, o planteamiento de un recurso en relación con actos de la Administración Territorial. Tiempo máximo: Cuatro horas.

b) Redacción de un informe fiscal o contable fiscal en relación con actos de la Administración Central o Autónoma. Tiempo máximo: Cuatro horas.

Para este ejercicio el opositor podrá disponer de la legislación correspondiente.

Estos ejercicios se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anunciará previamente en el tablón de anuncios de la Intervención General, siendo públicos los orales.

Los opositores serán llamados por el orden que les haya correspondido en el sorteo a cuyo efecto se fijará en cada día el número de los que haya de actuar en el siguiente.

Los que no concurren a la celebración de los ejercicios prácticos, cualquiera que sea la causa que aleguen, quedarán excluidos de la oposición.

En los ejercicios orales habrá un segundo llamamiento para el que serán convocados después que haya actuado el último de la lista y por el mismo orden de sorteo, quedando excluidos de la oposición los que no se presentasen.

3.ª Calificación de los ejercicios

Los ejercicios orales se calificarán a la terminación de cada sesión y los prácticos con posterioridad a la terminación de todos los opositores de los trabajos correspondientes a cada ejercicio en su totalidad. Para llevar a cabo la calificación se tendrá en cuenta las reglas siguientes:

1.ª No podrán ser aprobados los opositores que no ejecuten alguno de los trabajos que integran cada uno de los ejercicios prácticos o dejen de contestar alguno de los temas que componen los ejercicios orales.

2.ª Todos los miembros del Tribunal, por medio de papeleta individual firmada, calificarán las actuaciones realizadas por cada opositor, asignándole un número de puntos que, según se trate de temas, partes de ejercicios o ejercicios completos, variará dentro de los siguientes límites:

a) Entre cero y seis por cada tema en los ejercicios orales.
b) Entre cero y diez por cada uno de los ejercicios segundo y tercero y por cada una de las partes de los ejercicios quinto y sexto.

La calificación de cada opositor se formará con la media aritmética de las puntuaciones asignadas por cada miembro presente del Tribunal, excluyendo de dicho cómputo las dos calificaciones extremas que difieran del promedio de las de los otros jueces en más de un 30 por 100 de dicho promedio, sin que puedan ser excluidas más de una máxima y otra mínima.

En cuanto a los ejercicios quinto y sexto, la suma de las calificaciones parciales obtenidas por cada opositor en cada una de las partes en que aquéllos se dividen, determinadas en la forma prevenida anteriormente, constituirá la calificación total del ejercicio respectivo.

3.ª Igualmente serán eliminados los opositores que, por aplicación de lo dispuesto en la regla segunda que antecede, obtuviese calificación media:

a) Inferior a dos puntos cuatro décimas en cada uno de los temas que constituyen los ejercicios orales.
b) Inferior a cuatro puntos en los ejercicios segundo y tercero o en cada una de las partes de los ejercicios quinto y sexto.

Al término de cada ejercicio escrito y su calificación y de cada sesión diaria, tratándose de ejercicios orales, se expondrán al público las listas de los opositores admitidos, con expresión de la puntuación alcanzada por cada uno de ellos.

La suma de las calificaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición constituirá la calificación total o definitiva.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su personalidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la Jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Esto no obstante, con arreglo al artículo 12.1 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, que aprobó el Reglamento para

oposiciones, la convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En ningún caso podrá el Tribunal aprobar ni proponer mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas.

Los que aprueben en la presente oposición los dos primeros ejercicios no tendrán necesidad de repetir dichas pruebas en cada una de las dos oposiciones siguientes, conservando los derechos y puntuación obtenida, siempre que continúen reuniendo los requisitos a), d), e) y f) de la base 1.ª y soliciten concurrir a ellas.

6.ª Listas de aprobados. Presentación de documentos

Terminadas las pruebas, el Tribunal designará a los opositores con derecho a ocupar las plazas convocadas, teniendo presente los grupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, y formulará una lista de los mismos por orden de puntuación, prescindiendo de grupos, que se elevará al Ministro por conducto de la Intervención General, a la que se enviarán los expedientes personales de todos los opositores, los ejercicios prácticos por ellos realizados y el libro de actas correspondiente. Dicha lista se publicará en el tablón de anuncios de la Intervención General.

Los opositores propuestos por el Tribunal aportarán, ante el mismo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior, los siguientes documentos, acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base 1.ª de esta convocatoria.

a) y b) Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, no siendo necesaria su legalización, siempre que sea expedida en impreso oficial correspondiente y dentro del territorio español.

c) Título que el solicitante posea o copia autenticada del mismo o certificado de tener aprobados los estudios reglamentarios para obtenerlo y de haber verificado el pago de los derechos para su expedición.

d) Certificación válida librada por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración jurada de no encontrarse incurso en la situación indicada.

f) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico que le imposibilite para el normal servicio.

g) Certificación del cumplimiento o exención del servicio social.

En defecto de los documentos anteriormente citados, podrán acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por la falsedad en la instancia.

En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de los opositores que, habiendo superado todos los ejercicios, pudieran tener cabida, a causa de la referida anulación, en el número de plazas convocadas, colocándolos en la lista de opositores con derecho a ocupar plaza en el lugar que les correspondía.

Los que tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, que acrediten su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

7.ª Nombramientos

1. El Interventor General de la Administración del Estado, tomando como base la propuesta formulada por el Tribunal, someterá al Ministro de Hacienda los nombramientos como funcionarios en prácticas del Cuerpo de los opositores aprobados, con los mismos efectos económicos que se establecen para los funcionarios en prácticas de los Cuerpos Generales en el Decreto 2780/1965, de 23 de septiembre, abonándose las correspondientes retribuciones, con aplicación a los créditos del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado, cuando no proceda hacerlo, en su caso, con cargo a las dotaciones del Cuerpo a que pertenezcan.

La orden de aprobación de estos nombramientos se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los así nombrados asistirán en Madrid, durante el período que, sin exceder de tres meses, señale el Interventor General, a un curso de perfeccionamiento, en el que se atenderá a su formación deontológica y profesional.

El opositor que, sin causa justificada, no asistiera al curso citado, o asistiendo al mismo no obtuviese el aprovechamiento mínimo que le capacite para el desempeño de las funciones atribuidas al Cuerpo, perderá todo derecho a ser nombrado funcionario de carrera.

Durante el mencionado período de prácticas se aplicará igualmente el régimen disciplinario previsto en el Reglamento de

Régimen disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado de 16 de agosto de 1969.

3. A los opositores que hayan pasado, con aprovechamiento el curso, se les conferirá por Orden ministerial, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», el nombramiento de funcionario de carrera, a medida que hayan de cubrirse vacantes, conforme a las normas que se establecen en el número siguiente.

4. Los nombrados optarán a las vacantes por orden de puntuación y tomará posesión de su destino dentro del plazo establecido en el artículo 36, d), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado. El que no tome posesión dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia a su nombramiento.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan, y con ello no se perjudican los derechos de terceros, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no especificado en estas bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, que aprobó el Reglamento de Régimen General de Oposición y Concursos de los funcionarios públicos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los aspirantes que hubieran sido admitidos en oposiciones anteriormente convocadas, podrán concurrir a la actual, siempre que lo soliciten y acrediten reunir las condiciones exigidas en los apartados a), d), e) y f) de la base 1.ª por las que se rigen esta convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Hmo. Sr. Interventor General de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se nombra el Tribunal que ha de examinar el concurso-oposición para cubrir plazas en los talleres gráficos del Centro directivo.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición convocado en 30 de marzo último, para cubrir una vacante en cada una de las plazas no escalafonadas de Linotipista y Mecánico de linotipias en los talleres gráficos de esta Dirección General, quede constituido por los funcionarios de la misma que se indican:

Presidente: Don Luis Maura Arenzana, Ingeniero Jefe de la Sección de Ingeniería.

Vocal: Don José María Marcos Lefler, Jefe de los talleres gráficos.

Secretario: Don Carlos Serrano Pinar, segundo Jefe de los talleres gráficos.

Madrid, 20 de julio de 1971.—El Director general, León Herrera.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Soria por la que se anuncia concurso-oposición libre para proveer dos plazas de Oficial de tercera Mecánico existentes en la plantilla aprobada del personal operario de esta provincia.

Autorizada por la Subsecretaría de Obras Públicas —Sección de Personal de Organismos Autónomos, Contratado y de Asistencia Social— por Resolución de 9 de julio de 1971, esta Jefatura convoca un concurso-oposición libre para proveer dos plazas de Oficial de tercera Mecánico existentes en la plantilla aprobada del personal operario de esta provincia.

Por el presente anuncio se hace pública la convocatoria del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del

Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas de 18 de julio de 1959 y en el Decreto de 10 de mayo de 1957 de la Presidencia del Gobierno, sobre oposiciones y concursos para empleados públicos y funcionarios de la Administración Local.

Las definiciones de dicho personal son las que figuran en los artículos 15 y 18 del Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de Obras Públicas, aprobado por Decreto 1301/1959, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), y las condiciones de acoplamiento serán las que se determinen en su día, de acuerdo con lo previsto en el apartado C) de la segunda disposición transitoria de dicho Reglamento.

Este concurso-oposición se celebrará con arreglo a las siguientes bases:

1. Para poder tomar parte en el mismo es requisito indispensable la presentación del certificado de Estudios Primarios, salvo que se justifique otro certificado o título de grado más alto, y quienes reúnan las condiciones que a continuación se expresan:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos.

c) Haber observado una buena conducta.

d) Haber cumplido los dieciocho años.

2. Los conocimientos que se exigirán por el Tribunal calificador y ejercicios a realizar por los aspirantes son los siguientes:

Leer y escribir correctamente la lengua española y operaciones de cálculo en que intervengan las cuatro reglas.

Especialización en montaje, ajuste, electricidad, soldadura, escétera.

3. Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», podrán cuantos lo deseen tomar parte en este concurso-oposición, solicitándolo mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Soria, reintegrada con póliza de tres pesetas, que presentará en esta Jefatura, calle Mosquera de Bar-nuevo, sin número o en los Gobiernos Civiles o estafetas de Correos, de acuerdo con el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

En dicha instancia, escrita a puño y letra del interesado, se harán constar: nombre y apellidos, naturaleza, edad, estado civil, domicilio, profesión u oficio, número de familiares a cargo del solicitante, Empresa o Servicio donde está o estuvo colocado y causas de baja en la misma, en su caso, méritos que pueda alegar y la manifestación expresa y detallada de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria (no siendo necesario de momento la presentación de los documentos que lo justifiquen).

4. Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Jefatura Provincial de Carreteras comunicará a los aspirantes admitidos a examen los días, horas y lugar en el que hayan de presentarse aquéllos ante el Tribunal calificador para verificar las pruebas.

Todo aspirante que no se halle presente a practicar alguno de los ejercicios se entenderá que renuncia a tomar parte en el concurso-oposición.

5. A propuesta del Tribunal, en vista del resultado de los exámenes, esta Jefatura acordará la admisión provisional de los concursantes aprobados, iniciando el periodo de prueba que determina el artículo 28 del Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos de Obras Públicas de 18 de julio de 1959, cuya duración será de un mes, durante el cual percibirá la retribución correspondiente a su categoría. El personal que resulte aprobado, y a pesar de que realice el periodo de prueba a que se refiere el artículo 28 del Reglamento, tiene condicionado su ingreso efectivo en la plantilla en la aprobación definitiva por la superioridad de la correspondiente propuesta.

Dichos concursantes deberán presentar dentro del citado periodo de prueba los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria, a saber:

a) Certificado médico oficial.

b) Certificado de Penales.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente.

d) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

e) Libro de familia o certificado de situación familiar.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos u Organismos del Estado, Provincia o Municipio.

La no presentación de estos documentos en el plazo indicado producirá la anulación de la admisión, sin perjuicio de la responsabilidad en que el concursante haya podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios del concurso-oposición, le siga en orden de puntuación y méritos a consecuencia de la referida anulación.